

# Sentencia C-054 de 2023

A través de la Sentencia C-054 de 2023, la Corte Constitucional declaró, de manera unánime, la inconstitucionalidad de los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022\* al considerar que el Congreso de la República desconoció el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la **consulta previa, libre e informada** y vulneró los derechos fundamentales a **la autonomía territorial, la libre determinación y la diversidad étnica y cultural de la Nación**.

El **artículo 6** le autorizaba a los Gobernadores Departamentales ejercer la administración de las llamadas “áreas no municipalizadas”; es decir, aquellos lugares en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía que no son ni municipios, ni departamentos, ni distritos. Por el contrario, son Territorios Indígenas que se encuentran en el proceso de consolidarse como Entidades Territoriales Indígenas para administrar y gobernar sus territorios según sus sistemas culturales de conocimiento y manejo.

El **artículo 151**, por su parte, permitía que las Asambleas Departamentales o el Presidente de la República elevara de manera excepcional a municipios los Territorios Indígenas sin el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000.



Esta demanda fue interpuesta por la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) y la Fundación Gaia Amazonas, argumentando, entre varias razones, que **las normas demandadas afectaban directamente la dimensión sociocultural, territorial, política y jurídica de los pueblos indígenas** y que, además, **desconocían los avances en la consolidación de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales**. En este sentido, vulneraban los artículos 1, 7, 40 y 330 de la Constitución Política, y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

\*Esta ley dicta normas que buscan modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos en Colombia.

## ¿Qué decidió la Corte Constitucional?

Declaró **inconstitucionales** los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022.

Le pidió al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en el menor tiempo posible, **impulsen, tramiten y expidan la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial para la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas**, la cual debe ser previamente consultada.



## ¿Por qué razones?

La Corte Constitucional reconoció que las Áreas No Municipalizadas corresponden en realidad a ámbitos territoriales indígenas, que están titulados como resguardos y en donde se adelanta la configuración de Entidades Territoriales Indígenas. En este sentido, determinó que los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022 generaban una afectación directa al comprometer la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas y, por lo tanto, **generaban graves implicaciones en su identidad cultural y supervivencia**.

Por estas razones, las normas demandadas no sólo debían ser consultadas previamente, sino que era necesario contar con el **consentimiento previo, libre e informado** de los pueblos y comunidades indígenas. Para la Corte Constitucional, el Congreso no puede establecer normas inconsultas que comprometan los derechos de los pueblos indígenas y que, por esto mismo, son excluyentes con la construcción intercultural y participativa del Estado.

Asimismo, la Corte Constitucional estableció que la ausencia de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial no es excusa para desconocer el régimen transitorio del artículo 56 de la Constitución, que ha permitido poner en funcionamiento los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales. De esta manera, la Corte afirmó que **las normas demandadas son regresivas frente a los avances normativos existentes para consolidar las Entidades Territoriales Indígenas, como es el Decreto Ley 632 de 2018.**

Según la Corte Constitucional, las Entidades Territoriales Indígenas gozan de una autonomía especial y tienen por finalidad garantizar la supervivencia física y cultural de los pueblos indígenas. Por esta razón, recordó que **es un compromiso constitucional del Estado conformar las Entidades Territoriales Indígenas en garantía del autogobierno, la autonomía territorial, la libre determinación y la diversidad cultural.** Igualmente, determinó que es deber del Estado garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos indígenas puedan **ejercer el poder público y la función administrativa** dentro de sus territorios.

**La Corte Constitucional reconoció que han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la Ley Orgánica para la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas.** De acuerdo con la Corte, no existe una razón constitucional válida que justifique una demora tan prolongada en el tiempo y que altera significativamente el diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para los pueblos indígenas. Además, esta demora injustificada es contraria a las obligaciones de **un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista.** Esto vulnera los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía, a la libre determinación, a la identidad cultural y compromete la supremacía de la Constitución Política de 1991.

Sin embargo, aclaró la Corte, esta demora no es impedimento para que se pueda seguir haciendo uso de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo 56 transitorio de la Constitución.

# ¿Por qué es importante la Sentencia C-054 de 2023?



## Porque la Corte Constitucional:

Reconoce los procesos que se adelantan para constituir las Entidades Territoriales Indígenas y, en ese sentido, determina que cualquier iniciativa contraria a este propósito es regresiva.

Reconoce que la creación de municipios en Territorios Indígenas conlleva a una afectación profunda e intensa a los pueblos indígenas. Por ello no sólo se deben consultar este tipo de iniciativas, sino contar con el consentimiento previo, libre e informado.

Reconoce que las Entidades Territoriales Indígenas hacen parte fundamental del diseño constitucional territorial del país contemplado en la Constitución y, por lo tanto, tienen un carácter suprallegal.

Reconoce la importancia del Decreto Ley 632 de 2018 y advierte que la ausencia de legislación orgánica no puede ser una excusa para desconocer el artículo 329 y el régimen transitorio (artículo 56) de la Constitución que ha permitido la puesta en funcionamiento de territorios indígenas.

Reconoce que la demora del Estado en expedir la Ley Orgánica para la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas compromete la supremacía de la Constitución Política de 1991.

Establece que el Estado debe garantizar las condiciones para que los pueblos indígenas puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios.

En ese escenario, **la Sentencia C-054 de 2023 avanza en la consolidación del ordenamiento territorial multicultural** a través de la incorporación del pluralismo político-administrativo en la estructura orgánica de la nación con la Constitución Política de 1991.

